



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

RADICADO: 087583184002-2023-00390-00
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: PEDRO MANUEL RIVERA HERRERA
DEMANDADO: LILIBETH PAOLA MAZA FERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, informándole que nos correspondió por reparto, pendiente para su estudio. Sírvase Proveer. Soledad, octubre 27 de 2023.

El Secretario (E),

GERMAN VALDELAMAR FERNADE

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO,
OCTUBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial y después de examinar la demanda considera este despacho que dicha demanda cumple con las formalidades establecidas por la ley y de la causal 8 del CC. Por lo cual de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 388 del CGP y Ley 2213 de 2022, se

RESUELVE:

1. ADMÍTASE la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO O CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por el señor PEDRO MANUEL RIVERA HERRERA C.C. N°8780650, a través de Apoderado Judicial contra la señora LILIBETH PAOLA MAZA FERNANDEZ CC N°55.230.633 Por la causal 8° del Art. 154 C.C. quienes contrajeron matrimonio civil en fecha 01 de diciembre de 2006, ante la Notaría Segunda Soledad - Atlántico, lo cual quedo sentado en el Registro Civil de Matrimonio bajo el indicativo serial N°05102122.
2. A la presente demanda imprímasele el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. del CGP. Así mismo la norma especial contenida en el artículo 368 de dicho código.
3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia en los términos de ley, a la parte demandada y córrasele traslado a la misma y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa que a bien considere.
4. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho.
5. Reconocer personería jurídica a la Dra. INES MARIA GARCIA GARIZABALO, identificado con C.C. N°32.825.208 y T.P. N°93.336 del C.S.J., quien actúa en representación de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.
6. EXHORTAR a la parte actora a que indique como obtuvo el número telefónico que aporta Enel acápite de notificaciones como perteneciente a la demandada, adjuntando las evidencias correspondientes, a efectos de poder tener certeza de su dominio si por cualquier causa se necesite practicar su notificación por ese medio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

02